

QUILMES, 30 de marzo de 2005

Ref. Expte. N° 827-0099/05

VISTO el artículo 7º, inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una política central de esta Universidad mejorar la empleabilidad de sus graduados y estudiantes avanzados.

Que la Secretaría de Extensión de la Universidad ha elevado una propuesta de creación del Programa Observatorio Laboral.

Que los Observatorios laborales de otras universidades del mundo constituyen experiencias exitosas en la acción concreta de asesorar a los estudiantes avanzados y graduados en la búsqueda activa de su primer empleo.

Que la Universidad debe incentivar estas actividades, proveyendo en cuanto le fuera posible, al bienestar social de los integrantes de la comunidad universitaria, según el Artículo 98º del Estatuto.

Que sin perjuicio de la ulterior elaboración y aprobación por el Consejo Superior de normas adicionales sobre este tema, es necesario establecer pautas generales y una organización institucional mínima que permitan el adecuado desenvolvimiento de esta actividad.

Que el artículo 46º del Estatuto Universitario establece que será el Consejo Superior quien reglamente la estructura orgánica-funcional de los centros institutos, y programas especiales.

Que las Comisiones de Extensión Universitaria e Interpretación y Reglamento, han emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Crear el Programa Observatorio Laboral de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 2º: Establecer su dependencia orgánica de la Secretaría de Extensión.

ARTICULO 3º: Aprobar el Reglamento del Programa Observatorio Laboral, que como anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **070/05**

Fdo. Rodolfo L. Brardinelli

Fdo. Daniel E. Gomez

Anexo

R E G L A M E N T O D E L P R O G R A M A O B S E R V A T O R I O L A B O R A L

1. El Observatorio Laboral será conducido por un Director designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Éste ejercerá sus funciones por un período de cuatro años y su tarea se remunerará con un ingreso equivalente al de Director General.

2. Serán funciones del Observatorio laboral:

- a) Promover la inserción profesional de los graduados y estudiantes avanzados, asesorándolos y ayudándolos en la búsqueda activa de su primer empleo.
- b) Facilitar la realización de prácticas en empresas, entendiendo a estas como actividades que mejoran las habilidades del sujeto y nunca como una forma de empleo precario.
- c) Aumentar el nivel de empleabilidad de graduados y estudiantes avanzados.
- d) Desarrollar las destrezas de competencias profesionales de graduados y estudiantes avanzados.
- e) Transmitir información sobre la dinámica del mercado laboral.
- f) Promocionar la relación Universidad-Empresa para vincular a los graduados con el entorno productivo.

3. El Observatorio Laboral se auxiliará por un Consejo Asesor.

4 El Consejo Asesor estará integrado por el Rector o quien el designe en su reemplazo, el Secretario de Extensión, los Directores de Carrera, el presidente de la Comisión de Extensión del Consejo Superior y los presidentes de las Comisiones de Extensión de los Consejos Departamentales que correspondan.

5. El Director del Programa Observatorio Laboral deberá convocar al Consejo Asesor al menos dos veces al año. Las funciones y atribuciones del Consejo Asesor serán:

- a) Tratar el Plan de Trabajo presentado por el Director del Programa Observatorio Laboral.
- b) Asesorar al Director del Programa en políticas, estrategias, planes de desarrollo y en particular, en lo que corresponde a la definición programática y de operaciones.
- c) Considerar las actividades anuales del Programa Observatorio Laboral y emitir una opinión fundada sobre las mismas y elaborar recomendaciones en las materias involucradas
- d) Asesorar en todos los aspectos que hacen a la actividad del Programa Observatorio Laboral.
- e) Proponer los objetivos, alcances, metodología y composición del equipo de evaluación externa.

6. Los acuerdos alcanzados por el Consejo Asesor tendrán carácter de recomendación y no serán vinculantes de modo alguno. Deberá designar de entre sus miembros un Secretario, quien asumirá la responsabilidad de la confección y conservación de las actas de las reuniones del mismo.

7. Cada dos años se realizará una evaluación externa del Programa Observatorio Laboral en cuanto a sus resultados, sus aspectos organizativos y de gestión. Los resultados serán elevados a la Secretaría de Extensión y por su intermedio al Consejo Superior para su tratamiento.

RESOLUCION (CS) N°: **070/05**